



Proyecto de Ley N° 2574/2021-CR

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL RENIEC A
REGULAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO LA
RECTIFICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS
FALLECIDAS.**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA AL RENIEC A REGULAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO LA RECTIFICACION DE DATOS DE PERSONAS FALLECIDAS

Artículo Único. Objeto de la Ley

Facúltase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para regular mediante procedimiento administrativo simplificado, la rectificación de datos de personas fallecidas, a solicitud de cualquiera de sus familiares directos debidamente acreditados, en los casos que dichos datos puedan ser atendidos en vía administrativa, en materia de inscripción, rectificación, cambio o adición de nombres; así como errores materiales evidentes, no contemplados en el artículo 44° de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 10:16:48-0500

Lima, julio de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL RENIEC A
REGULAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO LA
RECTIFICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS
FALLECIDAS.**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/07/2022 11:12:20-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2022 11:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2022 12:23:06-05



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/07/2022 13:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2022 16:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ang
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 12:23:39-05



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2574/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

Antecedentes

Con Ley 26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato de los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú. El registro es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

De acuerdo con el artículo 183° de la Constitución Política de 1993, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo estatal que tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifiquen el Estado Civil de las personas, así como el mantenimiento del registro de identificación de los ciudadanos.

La primera función del artículo 183° de la Constitución Política de 1993, le permitió al RENIEC realizar una actividad históricamente reservada para los municipios, como es, la inscripción y la certificación civil, al permitir la incorporación de los Registros de Estado Civil de todo el país, mandato que, en todo caso, dio inicio a la centralización de los registros de estado civil ya existentes en un nuevo organismo, mas no la creación de un nuevo registro.

Los efectos que produjo la última materia inserta en el artículo 183° de la Constitución Política de 1993, fue la creación de un nuevo registro, el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), cuya función primordial sería extraída de su propio texto, mantener el registro de identificación de los ciudadanos, emitiendo los documentos que acrediten su identidad.

La problemática que se ha identificado en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), es la desprotección de la relación existente entre los datos de una persona fallecida y los sucesores, imposibilitando que los datos de los fallecidos sean corregidos administrativamente cuando estos se encuentran inexactos dentro de una base de datos públicos, información que puede ser trascendente para las personas relacionadas con el fallecido.

En los hechos, ante el fallecimiento de un ciudadano, la RENIEC genera la exclusión definitiva de su titular del Registro Único de Inscripción de Personas Naturales (RUIPN) con la consecuente exigencia legal de cancelación de la inscripción.

Conforme a ello, las inscripciones canceladas por fallecimiento no son susceptibles de rectificación por procedimiento administrativo, en atención a una imposibilidad jurídica: por encontrarse excluida definitivamente del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) teniendo la condición de archivo pasivo y, a la imposibilidad física: al tener toda propuesta correctiva registral de una inscripción en el RUIPN la naturaleza de procedimiento directo y personalísimo.

Desde la creación del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), se ha podido identificar un gran número de solicitudes que ingresan para la rectificación de datos en el RUIPN correspondientes a fallecidos por mandato judicial.

En la actualidad existe un incremento considerable del número de solicitudes de rectificación de Datos de personas fallecidas en el RUIPN de RENIEC, por lo que es un tema latente que aqueja a un sin número de familias que por diversos motivos necesitan rectificar los datos de sus familiares fallecidos.

Con este hecho se incrementó la carga procesal del Poder Judicial por los procesos judiciales seguidos para la rectificación de datos en el RUIPN correspondiente a fallecidos, a ello se suma el tiempo que les cuesta a los sucesores para obtener una resolución que tutele sus derechos.

En cuanto al tiempo del trámite de los procesos judiciales seguidos para la rectificación de datos en el RUIPN de inscripciones correspondientes a personas fallecidas, teniendo en cuenta que el trámite judicial dura en promedio 01 (un) año y 09 (nueve) meses; y que el 25 % de las solicitudes de rectificación son declaradas improcedentes y otro 25% en trámite lo que implica que los familiares de las personas fallecidas se ven perjudicados por los diversos criterios de los jueces.

Por estos motivos, es importante establecer el marco legal para la incorporación del procedimiento de rectificación de datos de inscripciones canceladas por fallecimiento en el RUIPN, en el ámbito administrativo, para proteger el derecho a la protección de datos personales, determinando la debida interpretación de la normatividad aplicable.

El objetivo central de la presente iniciativa es facultar a la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, para que regule mediante procedimiento administrativo la rectificación de datos de personas fallecidas, a solicitud de sus familiares directos debidamente acreditados, debiéndose precisar que a la fecha el RENIEC, solo realiza modificaciones cuando existe un error material atribuible a ellos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda conformidad con el artículo 2° de la Constitución, al garantizar la identidad, el derecho a la herencia y un trato igualitario ante la ley, entrando en vigencia un día después de su publicación.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El impacto del presente proyecto de ley resulta favorable en la medida en que no irrogará costo alguno al erario nacional, al contrario sería favorable para Estado, en cuanto se dejaría de realizar el trámite de los procesos judiciales seguidos para la rectificación de datos en el RUIPN de inscripciones correspondientes a personas fallecidas, teniendo en cuenta que el trámite judicial dura en promedio 01 (un) año y 09 (nueve) meses; con esta ley se busca evitar procesos mediante la vía judicial, y sea esta remplazada por la



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vía administrativa, con lo que se generara ahorro para el Estado y para los familiares de los fallecidos.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional: **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, en la Vigésima Cuarta Política de Estado denominada: **Afirmación de un Estado eficiente y transparente**, inciso **a)** incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población.